



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2025

ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Zapopan, Jalisco; a 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el contenido del oficio O.C.574/10/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 07 siete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular de Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número I-33/2024, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la ciudadanía **N1-ELIMINADO 1**, presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley en comento, debió presentarla durante a más tardar el día 01 primera de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a ésta en razón a su incorporación a este Organismo, con fecha 01 primera de septiembre del año que transurre. Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, la presunta responsable cumplió con la misma, el día 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con antelación; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley a) de imponer sanciones administrativas a un servidor público; según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas, en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualizo alguna de las siguientes hipótesis:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 600
Col. Centro, Zapopan
46100 Jalisco
Tel: 33 4301 4000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Av. La Paz No. 100
Col. Villa de los Ángeles
46100 Jalisco

Tel: 33 4301 4000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal
Cruz Verde - Los Altos
Tel: 33 4301 4000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal
Cruz Verde - San Felipe
46100 Jalisco
Tel: 33 4301 4000

CRUZ VERDE Y VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Felipe
Cruz Verde - Villa de Guadalupe
46100 Jalisco
Tel: 33 4301 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Ay. de la Fe No. 75
Col. Santa Lucía de los Ríos
46100 Jalisco
Tel: 33 4301 4000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corona No. 600
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4301 4000

Contacto electrónico:
Municipalidad: oficial@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2025

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y opere constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. [sic].

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicha numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**: - - - - -

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 05 cinco de noviembre de 2025, dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se da cuenta en párrafos que antecede, el cual se integra por 26 veintiséis fojas útiles por uno sólo de sus lados, a excepción de las fojas 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco, que son útiles por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N2-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N3-ELIMINADO 60** con adscripción al Hospital General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Municipio de Zapopan. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-18/2025**. - - -

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra de la **ciudadana N4-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones: I.- Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada previo a la remisión del asunto en cuestión al



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan-Mérida, 200
Col. Centro, Zapopan
Teléfono 3403 0929
Cruz Verde Norte, S de RL
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte, S de RL
Carretera de los Arboles
P.O. Box 17
Teléfono 3403 0929, ext. 3008-3010

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur, S de RL
Carretera de los Arboles
Teléfono 3403 0929, ext. 3000, ext. 3001

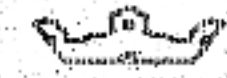
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Cruz Verde Federalizado, S de RL
Carretera de los Arboles
P.O. Box 17
Teléfono 3403 0929

CRUZ VERDE MILICA
De GUADAJUARQUE
Carretera de los Arboles
Carretera de Guadalupe, C.P. 45700
Teléfono 3403 0929

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cruz Verde Santa Lucía, S de RL
Carretera de los Arboles
Carretera de los Arboles, C.P. 45700
Teléfono 3403 0929

CRUZ VERDE NIKA EVA
Cruz Verde Nika Eva, S de RL
Carretera de los Arboles
Carretera de los Arboles, C.P. 45700
Teléfono 3403 0929

Oficina de Atención
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
www.opa.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2025

autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control; y 2.- A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

... **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina; en su carácter de Autoridad Investigadora; para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informarle que dé así estimarlo pertinente, **podrá Impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la misma, **mediante el recurso de Inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

... Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción IV, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control de OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 01 primera de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso C.I.C./056/11/2024.

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Avenida Corona No. 200
Col Centro C.P. 45000
Tel: 33 301 7467
Cruz Verde México
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Carretera Tepic - 590
Col. Villa de las Flores
C.P. 45000
Tel: 33 301 7467
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera Tepic - 3015
Col. San Juan de los Ríos
Tel: 33 301 7467
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera Tepic - 3015
Col. Quince Federalismo
C. P. 45000
Tel: 33 301 7467
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera Tepic - 10100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 301 7467
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RÍOS**
Avenida Pinar No. 725
Col. San Juan de los Ríos
C. P. 45000
Tel: 33 301 7467
- CRUZ VERDE NIÑA EVA**
Carretera Tepic - 590
Col. Niña Eva, C.P. 45000
Tel: 33 301 7467
- Centro de Atención y Respuesta Comunitaria**
Página web:
www.ssmzapopan



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."